

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021-00899-00
PROCESO	VERBAL (REIVINDICATORIO)
DEMANDANTE	YOVANI GONZALEZ DUSSAN
DEMANDADOS	RICARDO MONTE REY ALVAREZ ZULUAGA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

- 1º. Se precisará la pretensión tercera en el sentido de indicar las sumas pedidas por concepto de frutos civiles para cada una de las porciones en las que está dividido el bien objeto de la pretensión, y que son objeto de la reivindicación, discriminando a cargo de quien se piden, así como los fundamentos fácticos de ello.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, se prestará en debida forma el juramento de que trata el art. 206 del Código General del Proceso (ley 1564 del 2012), respecto de los frutos solicitados, especificando la forma en la que fueron tasados los mismos.
- 3º. En relación con la Inspección Judicial solicitada, informará al despacho, el objeto de ella, por cuanto no es clara la solicitud.
- 4º. Informará al despacho con qué fin se llama a interrogatorio al señor JUAN CAMILO RAMIREZ en su calidad de administrador del EDIFICIO CASTELO ALTO DE PICHINCHA P.H., toda vez que este no es parte del proceso, en caso de ser testimonio, indicará los hechos sobre los cuales ha de declarar.
- 5º. Se dará aplicación al artículo 212 del código general del proceso, respecto a la prueba testimonial, enunciado concretamente los hechos objeto de la prueba.
- 6º. Informará al despacho en qué estado se encuentra la denuncia por abuso de confianza, la buena fe y estafa promovida por YOVANI GONZALEZ DUSSAN en contra de RICARDO MONTE REY ALVARFEZ ZULUAGA, ante la Fiscalía General de la Nación.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d222adac9deb3aa683e651e97687e4fd88f7cfd76b4881ebd9d1d5de426a13

Documento generado en 22/10/2021 06:51:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**